Buenos Aires, 16 de septiembre de 2025

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la fallida en la causa Sindicatura de Buttazzoni, Mabel Teresita c/ Buttazzoni, Mabel Teresita s/ ordinario por revocatoria común", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la recurrente no cumplió con los recaudos previstos en los arts. 1°, 2° y 7°, inc. c, del reglamento aprobado por acordada 4/2007, en tanto ha excedido el número de renglones, y ha omitido acompañar la carátula del recurso extraordinario federal y la copia del escrito de contestación del traslado previsto en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima esta presentación directa. Hágase saber al señor juez de la quiebra que la fallida adeuda el depósito previsto en el art. 286 del código citado, el que deberá hacerse efectivo en la oportunidad adecuada. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Dra. Mabel Teresita Buttazzoni, por derecho propio.**

Tribunal de origen: **Tribunal Superior de Justicia de Entre Ríos.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Sala I, Cámara Segunda y Juzgado Civil y Comercial n° 9 de Concursos y Quiebras, ambos de la ciudad de Paraná, Entre Ríos.**